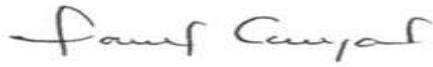


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Jennet Herrera Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2021-00037

AUTO INTELOCUTORIO No. 926

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Jennet Herrera Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 160 del 06 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, intereses moratorios, las costas del proceso ordinario y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que las entidades demandadas, no han dado cumplimiento al fallo.

Revisado el presente proceso se observa que se solicita la iniciación del trámite ejecutivo a fin de obtener también el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$1.755.606.00 consignado el 09 de diciembre de 2020 por la entidad demandada Protección S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario a cargo Protección S.A. y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002593003 consignado el 09 de diciembre de 2020 por la suma de \$1.755.606.00.**

Con relación al pago de intereses moratorios no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora Jennet Herrera Mejía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Se ordena trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la demandante, al RPM administrado por Colpensiones.

2. Se ordena a Colpensiones se proceda aceptar el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida junto con el dinero que tiene en su cuenta individual, rendimientos financieros, gastos de administración y demás emolumentos que constituyan frutos de la cuenta.

3. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00) por concepto de costas de primera instancia a cargo de Colpensiones.

4. Abstenerse de Librar mandamiento de pago, por las costas del proceso ordinario a cargo de Protección S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. César Augusto Bahamón Gómez, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002593003 consignado el 09 de diciembre de 2020 por la suma de \$1.755.606.00** por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Protección S.A. a este Despacho judicial.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Protección S.A. de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para cumplir la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472ff07c501a82e95f4b12356c51aa02d2db2b1087a95f9ba0f01785e6cd55d4

Documento generado en 08/06/2021 11:14:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**